



VISTOS:

El Memorando N° D000070-2025/DSIS del 18 de marzo de 2025 y el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2025-OFIS-GG-DSIS actualizado con fecha 25 de marzo de 2025, ambos emitidos por la Dirección de Sistemas de Información Social; el Memorando N° D000095-2025-OFIS-OA, emitido por la Oficina de Administración; y el Informe N° D000095-2025-OFIS-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, ambos del 26 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad...

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1612, se crea el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de conducir el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO). El OFIS cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y se constituye como pliego presupuestal conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en lo sucesivo la Directiva, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció las disposiciones que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, precisando en el numeral 7.2 los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";

Que, el numeral 7.3 de la Directiva en mención señala que el área usuaria elabora un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: "a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b. De ser el caso, la



descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f. La fecha de elaboración del informe técnico;”

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que *“La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria;”* advirtiendo que *“(…) dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto”;*

Que, mediante Memorando N° D000070-2025-OFIS-DSIS, de fecha 18 de marzo de 2025, el director de la Dirección de Sistemas de Información Social, remitió a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2025-OFIS-GG-DSIS de *“Contratación de Servicio de soporte técnico de las licencias de software de base de datos **o equivalente** para el Organismo de Focalización e Información Social* sustentando la estandarización en el marco de lo establecido en la Directiva N° 004- 2016-OSCE/CD;

Que, mediante Proveído N° D000017-2025-OFIS-SDGSIT-MAR, de fecha 25 de marzo de 2025, la Subdirección de Gestión de los Servicios e Infraestructura Tecnológica remite el Informe Técnico actualizado de Estandarización N° 002-2025-OFIS-GG-DSIS, a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, adjuntando los Términos de Referencia actualizados suscritos por el Jefe de la Dirección de Sistemas de Información Social, con el fin de gestionar la aprobación de las Estandarización del Servicio de soporte técnico de las licencias de software de base de datos o equivalente para el Organismo de Focalización e Información Social.

Que, con Informe N° D000095-2025-OFIS-UA, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, informa que ha verificado que el Informe Técnico de Estandarización y cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, recomendando la emisión de la resolución de estandarización respectiva;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Dirección de Sistemas de Información Social a través de la Sub-Dirección de la Gestión de los Servicios e Infraestructura Tecnológica elaboró el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2025-OFIS-GG-DSIS, suscrito el 18 de marzo de 2025, documento que sustenta la estandarización para la contratación del *“Servicio de soporte técnico de las licencias de software de base de datos **o equivalente** para el Organismo de Focalización e Información Social”* es por el periodo de cinco (05) años;

Que, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración del OFIS, de acuerdo a la revisión del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2025-OFIS-OGA-DSIS – Estandarización del *“Servicio de soporte técnico de las licencias de software de base de datos **o equivalente** para el Organismo de Focalización e Información Social”* concluye que el referido informe cumple con lo dispuesto en la Directiva N°004-2016-OSCE/CD *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”* aprobado mediante Resolución N°011-2016-OSCE/PRE, tanto en el sustento como en la forma señalada en el numeral 7.2 de la referida directiva;

Que, habiéndose cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la aprobación de estandarización solicitada;



Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°D000005-2025-OFIS-PE, en el literal l) de su artículo 2°, en materia de contrataciones del Estado, la Presidencia Ejecutiva del OFIS, delega a la Oficina de Administración del Organismo de Focalización e Información Social, durante el año 2025, la facultad de *“Aprobar el proceso de estandarización de los bienes o servicios a ser contratados por entidad, de conformidad con la normatividad vigente”*

Con el visto del director de la Dirección de Sistemas de Información Social y de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, Decreto Legislativo N° 1612, Ley de Creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000005-2025-OFIS-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Estandarización y período de vigencia

Aprobar, la Estandarización del *“Servicio de soporte técnico de las licencias de software de base de datos o equivalente para el Organismo de Focalización e Información Social”*, de acuerdo al Informe Técnico de Estandarización N° 002-2025-OFIS-GG-DSIS y anexo adjunto; por un período de vigencia de cinco (05) años precisándose que de variar las condiciones que determinaron su aprobación, la misma quedará sin efecto.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución, a la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y a la Dirección de Sistemas de Información Social, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Publicación

Disponer su publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital del Organismo de Focalización e Información Social (www.gob.pe/ofis).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Firmado por
URSULA ELIANA ALVARADO CORDOVA
JEFE DE OFICINA
Organismo de Focalización e Información Social



ANEXO N° 01

SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS O EQUIVALENTE PARA EL ORGANISMO DE FOCALIZACIÓN E INFORMACIÓN SOCIAL.

N°	SERVICIOS POR ESTANDARIZAR
1	Soporte técnico de Oracle Database Enterprise Edition – Processor Perpetual
2	Soporte técnico de Oracle Real Application Cluster - Processor Perpetual
3	Soporte técnico de Oracle Partitioning - Processor Perpetual
4	Soporte técnico de Oracle Diagnostics Pack - Processor Perpetual
5	Soporte técnico de Oracle Tuning Pack - Processor Perpetual
6	Soporte técnico de Oracle Database Enterprise Edition – Named User Plus Perpetual
7	Soporte técnico de Oracle Active Data Guard - Processor Perpetual